



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL BOGOTA ICBF**  
Centro Zonal Usaquén (Bogotá)  
**CASIFICADA**



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202334015000074981

Ciudad, 2023-03-08

**ENVIAR POR CORREO CERTIFICADO**

Señora:  
**ITALA DELLIS VILLA OROZCO**  
Madre comunitaria de El Lirio de los Valles  
UNION TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO  
[mariaclaravilla@gmail.com](mailto:mariaclaravilla@gmail.com)  
Dir.: Cra. 22 164 07 APTO 301  
Bogotá D.C.


Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** (art. 69 Ley 1437 de 2011) Resolución 0073 del 27 de enero de 2023


La suscrita Coordinadora del Centro Zonal Usaquén -Regional Bogotá ICBF hace saber que se profirió la Resolución 0073 del 27 de enero de 2023 del Cierre de la Unidad de Servicio EL LIRIO DE LOS VALLES (ubicada en la Cra. 22 164 07 APT 301) de la madre comunitaria ITALA DELLIS VILLA OROZCO perteneciente a su entidad UNIÓN TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO, con el contrato de aporte 11015052020.

De la resolución 0073 del 27 de enero de 2023 se anexa la copia íntegra y gratuita a la presente notificación, entonces, se le remite este escrito con la resolución mediante esta notificación en físico a la Cra. 22 164 07 APTO 301 con copia a la CRA. 51 # 176 – 42 y a los correos electrónico: [mariaclaravilla@gmail.com](mailto:mariaclaravilla@gmail.com) [hcbelliriodelosvalles@hotmail.com](mailto:hcbelliriodelosvalles@hotmail.com)


**ADVERTENCIA:** La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso. De acuerdo con la Resolución de Cierre No. 0073 del 27 de enero de 2023, indica: "(...) *Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Coordinadora del Centro Zonal Usaquén y el de apelación ante la Directora Regional Bogotá de ICBF, para lo cual tiene un término de 10 días (hábiles) contados a partir de su notificación, recursos que, si desea interponer se deberán realizar mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación del Centro Zonal Usaquén del ICBF, el cual es (...) [ligial.gonzalez@icbf.gov.co](mailto:ligial.gonzalez@icbf.gov.co) o radicarlos en la Calle 163 A No. 13 B – 50 piso 1.*

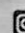
Cordialmente,

  
**LIGIA INES GONZÁLEZ CHACÓN**  
Coordinadora del Centro Zonal Usaquén  
Anexo: 16 folios (Resolución 0073)  
C.C.: CRA. 51 # 176 – 42 (Localidad de Suba) [hcbelliriodelosvalles@hotmail.com](mailto:hcbelliriodelosvalles@hotmail.com)

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Avenida Calle 163 A No. 13 B – 50  
Barrio Pantanitos Bogotá  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 01 8000



34-34015-50

RESOLUCION DE CIERRE N°

0073

27 ENE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEL SERVICIO DEL HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR FAMILIAR: " EL LIRIO DE LOS VALLES", A CARGO DE LA MADRE COMUNITARIA ITALA DELLIS VILLA OROZCO, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 32691665, UBICADA EN LA CRA 22 164 07 APT 301, PERTENECIENTE A UNION TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO CON EL CONTRATO DE APORTE N° 11-1505-2020.

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL USAQUÉN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ, TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI, VERSIÓN 1° del 28/01/2022, QUE EN SU PUNTO 3.2: CAUSALES PARA EL CIERRE DE LA UDS DE HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI; QUE, A SU VEZ, EN EL NUMERAL 3.2.2 REFERIDÁS A FALLAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN SU LITERAL "e" HABLA DE LA ATENCIÓN DURANTE UN MES DE UN NÚMERO DE USUARIOS INFERIOR A 8 NIÑAS Y NIÑOS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UDS. LO ANTERIOR, EXCEPTUANDO LAS UNIDADES DE SERVICIO DE HCB Y HCB FAMI UBICADAS EN ZONAS RURALES Y RURALES DISPERSAS CUANDO SE VERIFIQUE QUE NO EXISTEN EN EL TERRITORIO NIÑAS Y NIÑOS FOCALIZADOS Y EN LOS QUE PREVIA CERTIFICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO ZONAL, SE COMPRUEBE LA INEXISTENCIA DE OTROS SERVICIOS DE PRIMERA INFANCIA, EN LOS CUALES LA UDS PUEDE CONTINUAR CON EL SERVICIO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CORRESPONDIENTE; IGUALMENTE EL LITERAL "a" CUANDO DICE: "LA NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA EAS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRA, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DEL CONTRATO DE APORETE", y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los Artículos 12-14-15-19-20 de la Ley 7ª de 1979 y artículos 20 de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; corresponde al ICBF, supervisar y asesorar el funcionamiento de las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 21 de 1996 contempla que los Hogares Comunitarios de Bienestar hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y son una modalidad de atención a la primera infancia, que mediante la acción coordinada entre las entidades territoriales, el ICBF, la familia, la comunidad y demás actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar atienden las necesidades básicas en cuidado, afecto, nutrición, salud,



protección y desarrollo psicosocial de los niños y niñas de 6 meses hasta 5 años de edad pertenecientes a familias clasificadas en los niveles 1 y 2 del SISBEN.

Que el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF en el documento titulado: "Los niños no pueden seguir sin ir a la escuela. Otro año sin escuela sería catastrófico para el bienestar y aprendizaje de los niños".

Que la Resolución 0020 del 4 de enero de 2022 en su parte resolutive indica en el Artículo Primero: "Adoptar el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia V7 y los manuales operativos de las modalidades de atención: Comunitaria V7; Familiar V7; Institucional V7 y Propiedad e Intercultural para la atención a la primera infancia V6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2022.", a su vez, el "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA" V7 de fecha 12/01/2022, indica dentro del punto "3.5.2.7." de "Apertura y cierre de las Unidades de Servicio – HCB", la definición de: "Cierre de una Unidad de Servicio HCB:" "Es la actuación administrativa, mediante la cual el coordinador del Centro Zonal del ICBF a través de una resolución toma la decisión definitiva de cierre, respecto del funcionamiento de una UDS, después de haber culminado las etapas indicadas en el Procedimiento de apertura y cierre de la Unidad de Servicio HCB".

Que de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI versión 1 del 28/01/2022, y que en su numeral 3.2 habla de las causales para el cierre de la UDS de HCB, HCB agrupado y HCB FAMI; el cual trae en el numeral 3.2.2 Referidas a fallas en la prestación del servicio, dice en sus literales: "a. La no prestación del servicio sin causa justificada y sin autorización escrita de la EAS y del supervisor del contrato, en el marco de las competencias del contrato de Aporte", la causal "d. Traslado de la UDS a otro inmueble, sector, barrio o vereda diferente a su ubicación inicial, sin previa autorización de la EAS y del supervisor del contrato en el marco de las competencias del contrato de Aporte.", y la causal "e. Atención durante un mes de un número de usuarios inferior a 8 niñas y niños requeridos para el funcionamiento de la UDS. Lo anterior, exceptuando las unidades de servicio de HCB y HCB FAMI ubicadas en zonas rurales y rurales dispersas cuando se verifique que no existen en el territorio niñas y niños focalizados y en los que previa certificación de la coordinación del Centro Zonal, se compruebe la inexistencia de otros servicios de Primera Infancia, en los cuales la UDS puede continuar con el servicio previa autorización de la Dirección Regional correspondiente."

## HECHOS TRASCENDENTALES

1. Acta de Reunión del 24 de marzo de 2022, hora 10:00 a.m., con firma de ITALA VILLA, madre comunitaria de UNION TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO y de TATIANA DIAZ de apoyo técnico a la supervisión ICBF, entre otras, en



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá.  
Centro Zonal Usaquéen



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

- donde dice el acta en la hoja dos a mano alzada en el numeral 6, lo siguiente: "se visita el lirio de los valles, entablado comunicación con la sra. Italavilla, se evidencia en la Unidad de servicio 7 beneficiarios de los cuales la Sra. Indicó: que 3 beneficiarios son de su unidad; Samara Gonzalez Martin Santiago (...), Sebastian de Jesus Sarmiento. Se evidencian 4 niños más de otra uds, las cuales funcionan en el mismo lugar "sueños y aventuras de la Asociación Toberin. La Sra indica que su unidad quedaba al frente, pero por la escasez de niños no cuenta con los recursos pues el arriendo le cuesta 1.000.000 pero refiere esta buscando vivienda, la otra madre comunitaria la cual es su hermana alicé villa indica "me solidarice con mi hermana pues ella no tenía infraestructura" (29/03/2022)".
2. En el memorando 202234900000290023 del 2022-09-21, dice que: "El día 24 de marzo de 2022, en el marco de las visitas realizadas por el equipo de enlace de seguimiento a la ejecución técnica se identificó que la unidad de servicio "El lirio de los valles" identificada con código cuéntame 1100100018826 no contaba con la infraestructura para prestar los servicios de primera infancia. La madre comunitaria responsable de la unidad de servicio "El lirio de los valle" la señora Itala Villa, se encontraba prestando el servicio a tres usuarios en la infraestructura de la unidad de servicio "Sueños y aventuras" (...) de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TOBERIN, manifestando que debido a las bajas coberturas no contaban con los recursos para cubrir el valor del arriendo de la infraestructura en la que se encontraba la unidad de servicio (...)"
  3. En Acta de reunión donde asistió JULIETH RIAÑO representada por la EAS UNION TEMPORAL PROPAIS SANTO DOMINGO SAVIO, dentro el aparte del 24 de mayo de 2022, en la hoja 18 de dicha reunión, dice: "(...) La Entidad Administradora de Servicio manifiesta que a la fecha no cuenta con las infraestructuras para garantizar la prestación de las unidades de servicio que se encuentran pendientes de infraestructura (...)", dentro de esta misma acta en la hoja 23 del acta del punto 3.5 Unidades de Servicio sin infraestructura para la prestación del Servicio, se encuentra lo siguiente: "(...) el caso de la unidad de servicio "Lirio de los Valles" ubicada en la localidad de Usaquéen la cual se encuentra prestando el servicio en la infraestructura de una unidad de servicio adscrita a otra Entidad Administradora de Servicio. (...) Ante esta situación la Entidad Administradora de Servicio manifiesta que a la fecha no ha encontrado infraestructuras que se ajusten en términos de presupuesto y espacios. Sin embargo, desde la supervisión del contrato de aporte se manifiesta la importancia de dar respuesta a los requerimientos que han sido remitidos y no cuentan con respuesta que permita evidenciar las acciones adelantadas por la Entidad Administradora del Servicio.". Finalmente, en esta misma acta en la página 27, dice: "(...) La supervisión del contrato de aporte informa que las unidades que no cuentan con una infraestructura para la prestación del servicio no serán incluidas en este traslado debido a que a la fecha se encuentran inmersas en las causales de cierre por fallas en la prestación del servicio de acuerdo con el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio (...)"



4. En el Memorando No. 202234900000290023 del 2022-09-21, de la Coordinadora de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición de la Regional Bogotá, indica que: "(...) Durante la vigencia 2022, la supervisión del contrato de aporte evidenció que el 1 de febrero de 2022 las unidades de servicio adscritas en el contrato de aporte 11-1505-2020 no iniciaron la prestación del servicio como lo indicaba el cronograma para la atención de programas de primera infancia (...)", por tal motivo la supervisión del contrato de aporte remitió el requerimiento 202234900000030691 del 2 de febrero de 2022 y reitero con el Rad. 202234900000063451.
5. En el Memorando No. 202234900000290023 del 2022-09-21, de la Coordinadora de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición de la Regional Bogotá, indica que: "(...) En el marco de las acciones de seguimiento realizadas por la supervisión durante la ejecución del contrato de aporte 11-1505-2020 se evidenció que, en lo corrido de la vigencia del contrato de aporte, la unidad de servicio "El lirio de los valles" identificada con código cuéntame 1100100018826 registraba en el sistema de información cuéntame la información de tres usuarios. Estos hechos constituyeron requerimientos por el presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales relacionadas con el registro y cargue de información, como aquí se indica:

*El día 18 de marzo de 2022 a través de correo electrónico se remitió a la Entidad Administradora de Servicio Unión Temporal Propais Santo Domingo Savio oficio de radicado No. 20223490000096421 (...) un nuevo oficio de radicado No. 202234900000118361 de asunto REITERACIÓN DEL REQUERIMIENTO AL CONTRATO DE APORTE No. 11-1505-2020. (...)*

6. Que en FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ de fecha 20,23 y 24 de mayo de 2022, en donde en fecha del 24 de mayo de 2022, se encontraban reunidos a través de la plataforma Teams, "la supervisora del contrato de aporte 11-1505-2020 Dra. Karen Mainory Martínez Roa, el equipo de enlace de seguimiento a la ejecución técnica Wendy Tatiana Fonseca Naranjo, Tatiana Andrea Díaz Nova y Myrjam Lucila Roman Gonzalez, la profesional Universitaria Adriana Elizabeth Núñez Bernal y enlace de seguimiento a la ejecución financiera Diana Marcel Carreño Correa. Por parte de la Entidad Administradora del Servicio se presentan la señora Julieth Riaño Peñalosa facultada para realizar la representación y toma de decisiones durante el comité operativo.

*La supervisión realiza la lectura del oficio enviado a través de la dirección electrónica [nubia.l@utpropais-santodomingosavio.org](mailto:nubia.l@utpropais-santodomingosavio.org) el día 24 de mayo de 2022 a las 7:48 am (...) en el que se manifiesta lo siguiente:*

*"Respetada doctora, de acuerdo con el asunto de la referencia, otorgo poder especial amplio y suficiente a **JULIETH RIAÑO PEÑALOZA, SUB-DIRECTORA DE***

**PROYECTOS (...) para que me represente en el Comité Técnico Operativo del día de hoy. Así mismo, autorizamos la participación de ALEXANDER MENDOZA MARTINEZ, ABOGADO (...) y de JENNIFER CALAO CACERES, COORDINADORA TERRITORIAL BOGOTA (...).**

Igualmente, dentro del punto 3.5 de la misma acta del aparte del 24 de mayo de 2022, dice: "Unidades de Servicio sin Infraestructura para la prestación del Servicio" de la misma acta en la página 23, dice: "(...) Se exponen además situaciones evidenciadas durante la verificación de condiciones de calidad que denotan el presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del contrato de aporte suscrito, es el caso de (...) así como el caso de la unidad de servicios "Lirio de los Valles" ubicada en la localidad de Usaquén la cual se encuentra prestando el servicio en la infraestructura de una unidad de servicio adscrita a otra Entidad Administradora de Servicio. Dichas situaciones a la fecha no han sido reportadas por la Entidad Administradora de Servicios, así como la ausencia de respuesta a los oficios radicados remitidos en los que se requiere respuesta por el presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales relacionadas con el componente Ambientes Educativos y Protectores por estas situaciones.

Ante esta situación la entidad Administradora de Servicio manifiesta que a la fecha no ha encontrado infraestructuras que se ajusten en términos de presupuesto y espacios. Sin embargo, desde la supervisión del contrato de aporte se manifiesta la importancia de dar respuesta a los requerimientos que han sido remitidos y no cuentan con respuesta que permita evidenciar las acciones adelantadas (...).

7. En el Memorando No. 20223490000290023 del 2022-09-21, de la Coordinadora de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición de la Regional Bogotá, indica que: "El día 11 de mayo de 2022 la Entidad Administradora de Servicio Unión Temporal Propais Santo Domingo Savio, remite mediante correo electrónico a las 2:05 pm de asunto "SOLICITUD DE VISITA – TRASLADO UDS EL LIRO DE LOS VALLES USAQUÉN" en el que se solicita se realice la verificación de una infraestructura para la prestación del servicio de la unidad de servicio "El lirio de los valles" identificada con Código cuéntame 1100100018826, una vez realizada la verificación de la infraestructura por el equipo enlace de seguimiento a la ejecución técnica, se evidenció que la infraestructura postulada por la EAS se encontraba georreferenciada en la localidad de suba, por lo que no fue aprobada para la prestación del servicio ya que la unidad de servicio "El lirio de los valles" se encuentra georreferenciada en el centro zonal Usaquén. Además, se realizó la verificación de las condiciones de calidad del componente Ambientes Educativos y Protectores en el marco del comité técnico operativo ordinario el día 24 de mayo de 2022 en la que la Entidad administradora del Servicio manifiesta que a la fecha la unidad de servicio "El lirio de los valles" identificada con código cuéntame 1100100018826 georreferenciada en el centro zonal Usaquén continúa sin infraestructura (...). (...)



## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Centro Zonal Usaquéen



GOBIERNO DE COLOMBIA

*Sin embargo, la unidad de servicio no contaba con una infraestructura para la prestación del servicio desde el mes de marzo con la identificación de la falta de infraestructura, la cual se extendió hasta el mes de mayo momento en que la Entidad Administradora de Servicio solicita la visita de infraestructura la cual no cumple con las especificaciones establecidas por géorreferenciación y sin ninguna acción adicional hasta la caducidad del contrato de aporte 11-1505-2020 (...)*

8. Dentro del correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2022, la Coordinadora de Grupos de atención de la Regional Bogotá del ICBF, en el punto 1, indica que: *"Se procedió con el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, el cual falló a través de la resolución No. 1609 del 5 de julio del 2022 mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de aporte 11-1505-2020, la cual fue objeto de recurso de reposición sustentado por las partes en audiencia el día 19 de julio de 2022 y resuelto mediante Resolución No. 1885 de fecha 28 de julio de 2022, con la que se confirmó en su totalidad la Resolución No. 1609 del 5 de Julio de 2022 quedado ejecutoriada el día 29 de julio de 2022. (...)*". Esta misma situación fue mencionada en el memorando 202234900000290023 del 2022-09-21 de la Dra. KAREN MAINORY MARTÍNEZ ROA.

### DESCARGOS DE ITALA DELLIS VILLA OROZCO – MADRE COMUNITARIA – IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.691.665.

1. La investigada aportó: En pantallazo de WhatsApp de fecha 15 de febrero de 2022 de las 9:00 a.m., con el nombre de Jennifer Calao Nueva Fundación, lo siguiente: *"(...) Buen día profe muchas me preguntan que ha pasado con sus salarios les cuento que hasta el día de hoy el icbf no ha realizado los respectivos desembolsos por eso aún no se ven reflejados sus pagos y tampoco se ha logrado dar inicio a la presencialidad. Esperamos que esta semana realicen los desembolsos y así podamos dar inicio a la presencialidad y ustedes tengan sus pagos"* y continua el WhatsApp diciendo a la hora 10:49 am que: *"Profes la persona que desee se puede comunicar directamente con la doc Nubia; y así ella le de una información con certeza simplemente replicó la información que me dan al igual que ustedes soy una empleada mas (...)"*.
2. La señora ITALA VILLA, argumenta al punto 2, lo siguiente: *"- Considerando el inicio tardío de actividades presenciales soportadas en razones expuestas anteriormente y que al finalizar diciembre de 2021 el HC "El Lirio de los Valles" cerro año con cobertura completa (14 niños reportados y validados en cuéntame), manifestaron a febrero del 2022 no tener la posibilidad de continuar a la espera del inicio de las actividades presenciales, considerando que en el marco de la reactivación económica del país luego de la pandemia debían retornar actividades que implicaban*

presencialidad. Asimismo, los HC de la zona en la que se encuentra el HC "El Lirio de los Valles" iniciaron actividades presenciales en agosto de 2021, lo que hizo que los usuarios del hogar "El Lirio de Valles" recurrieran a los HC de la zona que se encontraban funcionando, justificando de esta manera la baja cobertura del HC, dado que únicamente los tres niños verificados a marzo de 2022 manifestaron poder continuar a la espera de inicio de actividades. Esto se soporta en registro asistencia usuarios a diciembre del 2021 cobertura completa. Reporte de algunos usuarios del HC "El Lirio de los Valles" en los que solicitan retiro de sus hijos en cuéntame por motivos de cambio de HC que funcionaran bajo modalidad presencial (Incluidos audios)."

3. La señora ITALA VILLA dice: "- El HC "El Lirio de los Valles" no fue notificado de dicho correo por lo que no se anexa ningún tipo de prueba a este respecto."
4. En argumentación de la señora ITALA DELLIS VILLA al punto 4 de los Descargos menciona que: "Atendiendo al alto costo del canon de arrendamiento, la difícil situación económica propia del país después de la pandemia y la baja cobertura del HC "El Lirio de los Valles" el 19 de marzo se realizó la entrega de infraestructura del hogar a la propietaria, dado que el canon superaba los ingresos de la madre comunitaria incluido el salario mensual por su trabajo el cual se venía pagando de manera irregular, por lo tanto la nueva infraestructura utilizada para la prestación de servicio se empezó a desarrollar en la Carrera 22 No 164-07 Piso 3 Aptº 302 en el HC Sueños y Aventuras de Bienestar Toberín el cual funciona solo para estos fines, es de anotar que este HC queda ubicado en la misma dirección, edificio y piso en el que se encontraba ubicado anteriormente el HC "El Lirio de los Valles", este asunto fue informado de manera personal a la entidad administradora de servicio de Unión Temporal Propais Santo Domingo Sabio quienes indicaron que se debían iniciar los respectivos trámites para el cambio de unidad a más tardar en el mes de abril. (...)"

El día 1 febrero de 2022 la propietaria MIRIAN CONSUELO RODRÍGUEZ DE CAÑÓN remite carta a la señora ITALA DELLIS VILLA OROZCO, con el asunto: "INCREMENTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO", en donde dice: "(...) me permito comunicar el incremento del canon de arrendamiento sobre el inmueble tipo APARTAMENTO, ubicado en la CARRERA 22 No- 164-07 APTO 301 de la ciudad de BOGOTÁ. Este incremento será del 5,62% que se aplica una vez trascurren 12 meses a partir del 01 de marzo de 2022 (...)"

De otra parte, en correo electrónico del 28 de abril de 2022 hora 16:40 con el asunto: SOLICITUD DE VISITA- TRASLADO UDS EL LIRO DE LOS VALLES USAQUÉN, de la señora ITALA VILLA para: [Coordinacionbogotaut@gmail.com](mailto:Coordinacionbogotaut@gmail.com), dice: "(...) solicito de su colaboración para realizar Visita Domiciliara y así evaluar la viabilidad de cambio de mi UDS", a su vez, en la misma cadena de correo el día 11 de mayo





**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Centro Zonal Usaquéen



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

de 2022, aparece lo siguiente: "(...) Solicito de su colaboración para dar respuesta a correo anterior ya que estoy a la espera de visita para poder realizar el traslado de mi UDS".

Igualmente, en el ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ de fecha 13/05/2022 a las 09:00 am en la Cra. 51 No. 176-42, con el Objetivo de: "Visita infraestructura Lirio de los valles", firmado por ADRIANA NÚÑEZ BERNAL y TATIANA DIAZ NOVA de la Regional Bogotá ICBF, en página 1 de 5, dice: "(...) Es de mencionar que se visita este espacio teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la Entidad Administradora de Servicios Unión Temporal Propais- Santo Domingo Savio y la señora Itala Dellis Villa Orozco Madre comunitaria el pasado 12 de mayo de 2022 en donde solicita evaluación de un espacio para el traslado de la Unidad de servicio Lirio de los Valles, cabe mencionar que la madre comunitaria no reside en la infraestructura mencionada anteriormente, actualmente el HCB se ubica en la Carrera 22#164-07 en esta infraestructura funciona otro HCB. Actualmente se cuenta con 3 usuarios inscritos en la UDS, se realizará focalización para la nueva ubicación ya que este espacio es favorable para la prestación del servicio. (...), a su vez en la misma acta en la página 5 de 5, dice: "(...) El espacio indicado para el HCB Lirio de los valles de la madres comunitaria Itala Villa Orozco cuenta con las medidas solicitadas para la prestación del servicio, se solicita realizar las recomendaciones técnicas brindadas las cuales son pertinentes para dar cumplimiento al manual operativo de la modalidad comunitaria v7 como se puede observar en el Componente ambiente educativos y protectores, de igual manera se solicitan los documentos pertinentes como Certificado del Sistema de Registro Nacional (...)"

En correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2022, hora 11:56 a. m de KAREN MAINORY MARTINEZ para [jennifer.c@utpropais-sandomingosavio.org](mailto:jennifer.c@utpropais-sandomingosavio.org), [nubia.l@utpropais-santodomingosavio.org](mailto:nubia.l@utpropais-santodomingosavio.org), entre otros, dice: "(...) Me permito informar que al momento de realizar la visita a la infraestructura indicada por ustedes ubicada en la localidad de Usaquéen en la Carrera 51#176-42 para la verificación del espacio para la prestación del servicio del HCB Lirio de los Valles cumple con lo establecido siembre y cuando se realice las recomendaciones técnicas brindadas las cuales son pertinentes para dar cumplimiento al manual operativo de la modalidad comunitaria v7 como se puede observar en el Componente ambientes educativos y protectores, de igual manera se solicitan los documentos pertinentes como Certificado del Sistema de Registro Nacional (...)" a su vez, en cadena de correo se observa que esto se lo dirigió JENNIFER YERANDINE CALAO CACERES a ITALA VILLA, también se indica que en correo del 20 de mayo de 2022 hora 12:50 de ITALA VILLA dirigido a JENNIFER YERARDINE CALAO, con el asunto: "RE: Visita Infraestructura Lirio de los Valles, Localidad Usaquéen", dice: "(...) De acuerdo a respuesta dada por la regional referente a la visita realizada en infraestructura para cambio de la UDS EL LIRIO DE LOS VALLES, en adjunto envió la respuesta de lo adelantado a la fecha y los documentos solicitados".

5. En correo de fecha 21 de mayo de 2022, hora 12:16 p.m de KAREN MAINORY MARTINEZ ROA para [nubial@utpropais-santodomingosavio.org](mailto:nubial@utpropais-santodomingosavio.org), JENNIFER YERARDINE CALAO CACERES, con el asunto "Infraestructura Lirio de los Valles, dice: *"Me permito informar que al momento de realizar la verificación por localidades, la infraestructura indicada por ustedes ubicada en el Carrera 51#176-42 no se hace parte del CZ Usaquén, esta pertenece a la localidad de Suba, por lo que no puede ser avalada por la supervisión para la prestación del servicio del HCB Lirio de los Valles de la señora Itala Villa Orozco (...)"*, a su vez, en cadena de correos se observa que JENNIFER YERARDINE CALAO CACERES envía en correo 22 de mayo de 2022 hora 11:12 a ITALA VILLA.
6. En el correo 23 de mayo de 2023, hora 16:33 de la señora ITALA VILLA para JENNIFER YERARDINE CACERES con el asunto: *"RE: Infraestructura Lirio de los Valles, dice: "(...) me niegan el cambio de la infraestructura ya que esta fuera de los límites y no hace parte del centro zonal Usaquén y como he indicado anteriormente que mi situación económica no me permite continuar en la dirección donde estoy porque es muy costosa y el traslado a ella me genera también altos costos por el desplazamiento (...). Agradezco pueda ser evaluada mi solicitud y se me indique lo antes posible la viabilidad para otorgar autorización para continuar con la atención de los niños y prestación de servicio en el HCB "sueños y Aventura.-Tobérin", de ser aprobada esta solicitud el tiempo máximo para la ubicación de la nueva infraestructura. (...)"*

En argumentación de la señora ITALA DELLIS VILLA, dicen en el punto 6 de los Descargos, que: *"(...) Extractos bancarios que demuestra pagos irregulares por parte de la unidad administradora de servicio Unión Temporal Propais Santo Domingo Sabio y que explica insolvencia económica para asumir los cobros de una infraestructura nueva considerando que se había hecho un pago por concepto de canon de arrendamiento Roa y arreglos locativos asumidos por la madre comunitaria en una infraestructura previamente aprobada por funcionaria de ICBF Karen Mainory Martínez supervisora del contrato de la entidad administradora."*

7. La señora ITALA DELLIS VILLA dice: *"Considerando éste aspecto, se implementaron acciones con la comunidad encaminadas al aumento de cobertura y cuya razón se explica en los puntos anteriores."*
8. La señora ITALA DELLIS VILLA, indica al punto 8, que: *"(...) la madre comunitaria recibió primera y única notificación de dicha decisión hasta el 27 de septiembre de 2022, considerando que desde Junio de 2022 no ha recibido salario ni pago de prestaciones sociales ni fue asignada a ninguna entidad que la cobije como madre comunitaria con la extensión del contrato que aún no se ha terminado, manteniéndose activa a la fecha la custodia de los elementos propios del HC "El Lirio de los Valles" pertenecientes al ICBF por parte de la madre comunitaria, así como el*



*desconocimiento de la labor desempeñada por ella durante 22 años en el programa (...) Que se violentaron los derechos de los tres menores que se encontraban activos en el HC "EL Lirio de los Valles" al desconocer el derecho a recibir cuidado y amor, considerándose una forma de abandono de parte del Instituto Colombiano de Bienestar (...)"*

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

El día 14 de diciembre de 2022, se notificó del auto para los alegatos de conclusión a la señora ITALA DELLIS VILLA OROZCO, madre comunitaria LIRIOS DEL VALLE y el día 20 de diciembre de 2022 se notifica por aviso mediante correo electrónico el día 20 de diciembre de 2022 y en físico a la Calle 148 No. 21-56 el día 23 de diciembre de 2022 a la entidad UNIÓN TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO; y vencidos los términos que tenían para presentar sus escritos de alegatos, guardaron silencio para actuar en este estado.

### **PRUEBAS**

Dentro del expediente y en desarrollo de su trámite obran las siguientes pruebas que contiene el proceso, así:

1. Memorando de Rad. 202234900000290023 del 2022-09-21, el cual trae el asunto de Solicitud de apertura al Procedimiento de cierre de la Unidad de servicio "EL LIRIO DE LOS VALLES".
2. Acta de Reunión del 24 de marzo de 2022, hora 10:00 a.m., con firma de ITALA VILLA, madre comunitaria de PROPASIS y de TATIANA DIAZ de apoyo técnico a la supervisión ICBF.
3. Radicado 202234900000096421 de fecha 2022-03-18, con asunto PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE APOORTE No. 11-01505-2020.
4. Radicado 202234900000118361 de fecha 2022-04-05, con asunto Reiteración del requerimiento por presunto incumplimiento al contrato de aporte No. 11-01505-2020.
5. En Acta de reunión donde asistió JULIETH RIAÑO apoderado EAS PROPASIS, dentro del aparte del 24 de mayo de 2022.
6. Resolución 1609 del 5 de julio de 2022, por la cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato de aporte No. 11-1505-2020, suscrito entre el ICBF Regional, Bogotá y la Unión Temporal

Propais- Santo Domingo Savio, la cual, fue sujeto de recurso de reposición sustentando por las partes en audiencia el día 19 de julio de 2022 y resuelto mediante Resolución 1885 de fecha 28 de julio de 2022, quedando en firme para todos los efectos el día 29 julio de 2022, según acta ejecutoria.

7. P2. Audios.
8. El archivo PDF con el nombre de “\_DS\_ Store”, contiene los documentos los siguientes documentos:
  - El archivo PDF con el nombre de “\_P1. WP DE INICIO 7 DE MARZO”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P2. Padres solicitud de retiro”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P2. Registro de asistencia 2021 Firmas”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P4. INCREMENTO DE CANON DE ARRENDAMIETO”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P4. PRIMERA CARTA SOLICITUD DE VISITA – TRASLADO UDS EL LIRIO DE LOS VALLES USAQUEN”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P4. PRIMERA CORREO SOLICITUD DE VISITA TRASLADO UDS EL LIRIO DE LOS VALLES USAQUEN”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P4.RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA REGIONAL REFERENTE A ADECUACIONES EN NUEVA INFRAESTRUCTURA EL LIRIO DE LOS VALLES”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P4.RV Visita Infraestructura Lirio de los Valles Localidad Usaquén”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P4. ACTA DE VISITA INFRAESTRUCTURA LIRIO DE LOS VALLES 2”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P5\_P6. -P8 Respuesta Infraestructura Lirio de los Valles”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P5. Negación Infraestructura Lirio de los Valles”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P6.EXTRACTO BANCARIO ABR\_JUN-22”.
  - El archivo PDF con el nombre “\_P6.EXTRACTO BANCARIO ENE\_MAR-22”.



- El archivo WORD con el nombre “\_~\$. INCREMENTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO”.
- El Formato de Registro de Asistencia Mensual del mes de marzo a abril de 2022 se observa la asistencia de tres (3) usuarios; de mayo a julio de 2022 se observa la asistencia de cuatro (4) usuarios.

### CONCLUSIONES

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- entidad del Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, tiene como misión trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las Familias Colombianas.

Que el Decreto 289 de 2014, en su artículo 2° menciona que las madres comunitarias serán vinculadas laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, y complementa en su artículo 3° de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012, las madres comunitarias no tendrán la calidad de servidoras públicas. Sus servicios se prestarán a las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios, las cuales tiene la condición de único empleador, sin que se pueda predicar solidaridad patronal con el ICBF.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE DE UNIDADES DE SERVICIO HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI. Versión 1, con el Código P14.PP, del 28/01/2022, en el punto “3.2.2; Referidas a fallas en la prestación del servicio”, que a su vez trae la causal: “a. La no prestación del servicio sin causa justificada y sin autorización escrita de la EAS y del supervisor del contrato, en el marco de las competencias del contrato de Aporte”, también se encontrará el literal: “d. Traslado de la UDS a otro inmueble, sector, barrio o vereda diferente a su ubicación inicial, sin previa autorización de la EAS y del supervisor del contrato en el marco de las competencias del contrato de Aporte.”, y la “e. Atención durante un mes de un número de usuarios inferior a 8 niñas y niños requeridos para el funcionamiento de la UDS. Lo anterior, exceptuando las unidades de servicio de HCB y HCB FAMI ubicadas en zonas rurales y rurales dispersas cuando se verifique que no existen en el territorio niñas y niños focalizados y en los que previa certificación de la coordinación del Centro Zonal, se compruebe la inexistencia de otros servicios de Primera Infancia, en los cuales la UDS puede continuar con el servicio previa autorización de la Dirección Regional correspondiente.”

Según el expediente se tiene como conductas reprochables de conformidad con la solicitud de la Regional Bogotá ICBF, para el inicio de la investigación, tres situaciones; a saber: a.)



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Centro Zonal Usaquéen



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

La no prestación del servicio si justa causa. B.) El traslado de la unidad de servicios a otro inmueble sin previa autorización; y C.) La atención durante un mes de (sic) un número de usuarios inferior a ocho niños requeridos para el funcionamiento de la UDS.

Este centro zonal por la importancia del asunto se concentrará en la causal "C" mencionada anteriormente, es decir: "Atención durante un mes en un número de usuarios inferior a ocho niños requeridos para el funcionamiento de la UDS." Así las cosas, se observa lo siguiente:

Que en Acta de Reunión del 24 de marzo de 2022, hora 10:00 a.m., con firma de ITALA VILLA, madre comunitaria de PROPÁIS y de TATIANA DIAZ de apoyo técnico a la supervisión ICBF, entre otras, en donde dice, en la hoja dos del acta a mano alzada en el numeral 6, lo siguiente: "se visita el lirio de los valles, entablando comunicación con la sra. Italavilla, se evidencia en la Unidad de servicio 7 beneficiarios de los cuales la Sra. Indico, que 3 beneficiarios son de su unidad; Samara Gonzalez Martin Santiago (...), Sebastian de Jesus Sarmiento. Se evidencian 4 niños más de otra uds, las cuales funcionan en el mismo lugar sueños y aventuras de la Asociación Toberin. La Sra (...) su unidad quedaba al frente, pero por la escasez de niños no cuenta con los recursos pues el arriendo le cuesta 1.000.000 pero refiere esta buscando vivienda, la otra madre comunitaria la cual es su hermana alice villa (...) "me solidarice con mi hermana pues ella no tenia infraestructura" (29/03/2022)".

Que en virtud del principio de preclusión de la prueba no debería tenerse en cuenta, el formato Excel llamado "El PROCESO DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN FORMATO DE REGISTRO DE ASISTENCIA MENSUAL", aportado por la Coordinadora del Grupo de Atención de Ciclos de Vida y Nutrición el día 23 de noviembre de 2022, pero con la finalidad de ser garantista con los derechos de los involucrados se analiza a la luz de la ley y en búsqueda de la verdad real encontrándose que, en el mes de marzo y abril de 2022 tuvo 3 niños: MARTIN SANTIAGO LANDEZ ESPEJO, SAMARA GONZALEZ GARCERANT y SEBASTIAN DE JESUS SARMIENTO DIAZ; en los meses de mayo a julio de 2022 tuvo 4 niños: BEHIKER JHOSHUET LINAREZ MONTIEL, MARTIN SANTIAGO LANDEZ ESPEJO, SAMARA GONZALEZ GARCERANT y SEBASTIAN DE JESUS SARMIENTO DIAZ.

Las pruebas aportadas y aquí observadas no desvirtúan el literal "e", que dice: "Atención durante un mes de un número de usuarios inferior a 8 niñas y niños requeridos para el funcionamiento de la UDS. Lo anterior, exceptuando las unidades de servicio de HCB y HCB FAMI ubicadas en zonas rurales y rurales dispersas cuando se verifique que no existen en el territorio niñas y niños focalizados y en los que previa certificación de la coordinación del Centro Zonal, se compruebe la inexistencia de otros servicios de Primera Infancia, en los cuales la UDS puede continuar con el servicio previa autorización de la Dirección Regional correspondiente."

Dentro del proceso encontramos el acta de reunión del 24 de marzo de 2022, con la firma de la señora ITALA VILLA, madre comunitaria de UNION TEMPORAL PROPÁIS SANTO DOMINGO SAVIO, y también firmado por TATIANA DIAZ, funcionaria de apoyo técnico a



## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Centro Zonal Usaquén



GOBIERNO DE COLOMBIA

la supervisión del ICBF, documento en donde dice lo siguiente: *“se visita el Lirio de los valles, entablando comunicación con la sra. ITALA VILLA; se evidencia en la Unidad de servicio 7 beneficiarios de los cuales la Sra. Indicó: que 3 beneficiarios son de su unidad. Además, se sostiene aquí en el mismo documento que se evidencian 4 niños más, pertenecientes a otra UDS diferente a Lirio de los Valles, unidad que se denomina: “sueños y aventuras” la cual está adscrita a la “Asociación Toberín”. Igualmente se dice allí que: “La sra indica que su unidad quedaba al frente, pero por la escasez de niños no cuenta con los recursos, pues el arriendo le cuesta 1.000.000, pero refiere está buscando vivienda”.*

Este centro zonal observa que dentro de este documento se hacen unas aclaraciones con la presencia de la investigada, lo que se entiende como una confesión, medio de prueba válido y que se entiende como un elemento de convicción para probar el hecho, es decir un número inferior a que se exige para la UDS. Además, la reunión a la que se refiere el acta estuvo acompañada de un funcionario en representación del ICBF, el cual le da respaldo de veracidad a su contenido, razón por la cual se concluye que este elemento de prueba nos evidencia la certeza de la baja cobertura de la UDS, y con ello la certeza de que se incurrió en la causal nombrada ya.

Oficiosamente este centro zonal en aras de la búsqueda de la verdad, solicitó a la Regional Bogotá del ICBF, en particular a la dependencia: Grupo Atención en Ciclos de vida y Nutrición, que aportaran la prueba del registro de asistencia mensual (RAM) en físico de la UDS: *“El Lirio de los Valles”* correspondientes a los meses de marzo a julio del 2022, y se obtuvo la contestación en donde se puede observar por medio de los formatos correspondientes que para los periodos de marzo a abril del mismo año una relación de únicamente tres (3) niños, situación ésta que corrobora la baja cobertura como evidencia de la causal de cierre de la UDS en que incurrió la persona que estaba a cargo de ella, o sea la señora: ITALA VILLA.

Por otro lado, el instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribió el contrato de aporte 11-1505-2020, en donde quedó estipulado para la asociación en su numeral 2.1., la de cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, el manual operativo de la respectiva modalidad o servicio que se encuentren publicados en la página web del ICBF y demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que estén vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del contrato; y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y el talento humano que éste vincule para la prestación del servicio, lo que quiere decir que, los investigados, entiéndase la asociación y la señora ITALA VILLA así existieran situaciones o comunicaciones no claras entre ellos, sí debían acatar estas normas, y mal hicieron en abrir espacios para incumplir la norma y permitir que ocurriera la conducta que hoy se censura.

Ahora, teniendo en cuenta que la Constitución y los Tratados ratificados por Colombia son de obligatorio cumplimiento, como lo es el documento de la UNICEF de las Naciones Unidas para la Infancia llamado: *“Los niños no pueden seguir sin ir a la escuela. Otro año sin*



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Centro Zonal Usaquén



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

*escuela sería catastrófico para el bienestar y aprendizaje de los niños". Así las cosas, este documento es de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que por una y otra razón tengan relación con el Estado y a su vez presten algún servicio que tenga que ver con las niñas y niños, lo cual se conoce dentro de la doctrina jurídica como el "Sistema de Bienestar Familiar", y es por lo que deben cumplir esta normatividad todos los que realicen actividades en pro de los niños, y precisamente aquí es en donde se encuentra la conducta censurada, al no prestar el servicio en forma presencial. Es decir, al ver que los demás hogares comunitarios del ICBF estaban prestando el servicio presencial, era lógico que también le correspondiera prestar el servicio de manera presencial y más, al ver que los propios usuarios de LIRIOS del VALLE, se estaban yendo a los hogares que sí estaban en presencialidad, con esto seguramente, no hubiere tenido como consecuencia una baja cobertura.*

Finalmente, se aclara por parte de esta oficina que no se hace estudio de la causal "d. *Traslado de la UDS a otro inmueble, sector, barrio o vereda diferente a su ubicación inicial, sin previa autorización de la EAS y del supervisor del contrato en el marco de las competencias del contrato de Aporte*" de la solicitud inicial, ya que se hace inane en la medida de que con las otras dos causales analizadas en este escrito es suficiente para emitir la decisión que se profiere con este acto administrativo.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el CIERRE del HCB "EL LIRIO DE LOS VALLES", ubicado en la CRA 22 164 07-APT 301, a cargo de la madre comunitaria ITALA DELLIS VILLA OROZCO, identificada con número de cédula de ciudadanía 32.691.665 administrada por la UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO, con el contrato de aporte número 11-1505-2020.

**SEGUNDO:** La UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO, deberá reubicar a los niños y niñas inscritas del HCB "EL LIRIO DE LOS VALLES" de la madre comunitaria ITALA DELLIS VILLA OROZCO en otras unidades de servicio que presenten bajas coberturas o direccionarlos con la oferta de atención integral en primera infancia que haga presencia en el sector. La Entidad Administradora del servicio deberá informar de manera inmediata a las familias de las niñas y niños, documentando los procedimientos.

**TERCERO:** La UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO, deberá proceder mediante acta, en custodiar y garantizar el inventario de los recursos y bienes de la Unidad de Servicio objeto de cierre y mantener documentadas las acciones.

**CUARTO:** Notificar personal a la presente Resolución a la señora NUBIA LEITON FORERO, con cédula de ciudadanía número 52.101.709, como representante legal de la UNION TEMPORAL PROPASIS SANTO DOMINGO SAVIO, o a quien haga sus veces y, a la madre comunitaria de la Unidad de Servicio "EL LIRIO DE LOS VALLES", llamada ITALA





**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Centro Zonal Usaquén



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

DELLIS VILLA OROZCO, en caso de no poder hacer la notificación personal, proceder conforme con el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Coordinadora del Centro Zonal Usaquén y el de apelación ante la Directora Regional Bogotá de ICBF, para lo cual tiene un término de 10 días (hábiles) contados a partir de su notificación, recursos que, si desea interponer se deberán realizar mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación del Centro Zonal Usaquén del ICBF, el cual es [ligial.gonzalez@yahoo.es](mailto:ligial.gonzalez@yahoo.es) (Artículo 74 y 76 de Ley 1437 de 2011).

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIGIA INÉS GONZÁLEZ CHACÓN**  
Coordinadora Centro Zonal Usaquén  
Proyectó: María Puentes (Apoyo Coordinación)

C.C.: Directora Regional Diana Arboleda y a Dra. Karen Mainory Martinez – Coordinador de Asistencia Técnica (Regional Bogotá ICBF)